essap
Compromiso de calidad y eficiencia

CONTRATO Nº 008/2013.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de febrero de 2013, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., en adelante ESSAP S.A., portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, con domicilio legal en la calle José Berges Nº 516, de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, en su carácter de Presidente del Directorio, con **Cédula de Identidad Nº 452.297**, en adelante denominado **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **Sra. Norberta Castro Martínez**, con **Cédula de Identidad Civil Nº 770.161**, en su carácter de propietaria de la **EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES & MATERIALES SAN LUIS**, portadora del **RUC Nº 770.161-6** con domicilio legal en Avda. Santa Teresa Nº 281 de la Ciudad de Fernando de la Mora, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a la Contratación el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes;

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a la provisión en el marco de la **Contratación Directa Nº 48/2012 "TRABAJOS DE REFACCIÓN PARA LA SALA DE ENVASADO DE AGUA VK 2"**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor; y
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.-

ARTÍCULO 3º SECTOR RESPONSABLE: Gerencia Administrativa –Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Grupo 240, Objeto de Gasto 242 del Presupuesto General de la ESSAP SA. Este último estará sujeto a la aprobación por el directorio de la empresa.-

CLÁUSULA 4.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID 248602.-

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa **Nº 48/2012 "TRABAJOS DE REFACCIÓN PARA LA SALA DE ENVASADO DE AGUA VK 2**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución de Presidencia del Directorio Nº 137/2013 de fecha 12/02/2013.-

Construcciones Civiles & Materiales
SAN LUIS

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

essap
Compromiso de calidad y eficiencia

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Catalogo	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	72131601-003	Viga de Fundación	ml	16.2	100.000.-	1.620.000.-
2	72131601-006	Aislación Horizontal	ml	14.7	20.000.-	294.000.-
3	72131601-005	Mampostería de elevación de 0.15 de ladrillo	m2	55.0	70.000.-	3.850.000.-
4	72131601-004	Dintel con 2 varillas de o 10	ml	16.2	15.000.-	243.000.-
5	72131601-008	Revoque de Paredes	m2	110.0	22.000.-	2.420.000.-
6	72131601-012	Pintura de paredes al látex	m2	110.0	13.500.-	1.485.000.-
7	72131601-009	Piso vinilico + carpeta de asiento	m2	40.0	100.000.-	4.000.000.-
8	72131601-009	Zócalo cerámico	ml	14.7	25.000.-	367.500.-
9	72131601-010	Puerta Métalica doble chapa doblada de 1.40 x 2.15 vidriada	Un	1.0	1.500.000.-	1.500.000.-
10	72131601-010	Ventana de Vidrio Templado con perfilería de aluminio corrediza de 1.50 x 0.50	Un	5.0	525.000.-	2.625.000.-
11	72131601-011	Mesada de Granito con base de mampostería y cinco bachas embutidas	Gl	1.0	6.000.000.-	6.000.000.-
12	72131601-011	Desagüe de piletas	Gl	1.0	500.000.-	500.000.-
13	72131601-001	Líneas para tomas de embutir	Un	6.0	120.000.-	720.000.-
14	72131601-001	Línea para llave de un punto y toma	Un	1.0	120.000.-	120.000.-
15	72131601-001	Artefactos fluorescentes de 2 x 40	Un	6.0	150.000.-	900.000.-
16	72131601-001	Tablero Secundario	Un	1.0	750.000.-	750.000.-
17	72131601-011	Línea para aire acondicionado	Un	2.0	250.000.-	500.000.-
18	72131601-011	Paneles de yeso acartonado para cubrir cañerías	m2	6.5	100.000.-	650.000.-

Ing. Andrés Piveral
Presidente

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico

19	72131601-013	Azulejo	M2	15.0	65.000.-	975.000.-
20	72131601-005	Limpieza y retiro de escombros	Gl	1.0	1.000.000.-	1.000.000.-
					Total Guaraníes: 30.519.500.	

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de Guaraníes: **Treinta Millones Quinientos Diez y Nueve Mil Quinientos (Gs. 30.519.500.-)** IVA Incluido.-

CLÁUSULA 6.2. La Essap S.A. efectuará el pago por las cantidades de bienes recibidos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación vía Mesa de Entrada, de la nota de solicitud de pago acompañada de la Factura, Nota de Remisión, Copia del Contrato, Copia de la última presentación de la DDJJ de I.V.A. y Código de Contratación.

CLÁUSULA 6.3. Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es **90 (noventa) días,** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 8º PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 8. 1. **Plazo de Ejecución de la obra:** 45 (cuarenta y cinco) días calendarios, a ser contado a partir de la Orden de Inicio proporcionada por el sector responsable.

CLÁUSULA 8.2. **Lugar de Ejecución de la obra:** local de VIÑAS CUE – ESSAP S.A., ubicado sobre la calle Cnel. Bóveda de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 9º FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 9.1. La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas: a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que forma parte del presente **Pliego.**

CLÁUSULA 9.2. b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLÁUSULA 9.3. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al **diez por ciento (10%)** del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

CLÁUSULA 9.4. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36º, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

Construcciones Civiles & Materiales
SAN LUIS

Ing. Andres Riverola
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los servicios y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a EL CONTRATISTA con una multa equivalente al 2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso, calculado sobre el valor total del servicio no realizado.-

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% del valor total del contrato, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.
Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A. dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido el hecho.

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLÁUSULA 11.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.;
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A. sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA 12.2. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
p/ ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Sra. Norberta Castro Martínez

p/ Construcciones Civiles & Materiales San Luis

Construcciones Civiles & Materiales
SAN LUIS

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.